

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Verbal Sumario- Pertenencia</i>
Demandante	<i>Flor Alba Zapata Sepúlveda</i>
Demandado	<i>Arturo Ríos, Eladio Ríos- Personas indeterminadas</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00051-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 576</i>
Asunto	<i>Fija fecha audiencia</i>

Vencido el traslado de las excepciones, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca a la audiencia prevista en los mencionados artículos, misma que se llevará a cabo el día siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am).

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de CARLOS RÍOS, ELVIA RÍOS, JESÚS ELADIO CARMONA RÍOS, JUAN CARLOS CARMONA RÍOS, JOSÉ ANIBAL RÍOS CEBALLOS, EVENCIO MARÍA SUÁREZ MONSALVE, JOSÉ DAVID SUÁREZ RESTREPO y MARIA ELENA GARCÍA HENAO.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. **Interrogatorio de parte:** No se decreta este medio probatorio, como quiera que los demandados son representados mediante curador ad litem.

4. **Inspección Judicial:** Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, a efectos de establecer UBICACIÓN, LINDEROS, CABIDA, COLINDANTES, SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, USO Y DESTINACIÓN, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, la cual se realizará la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA MEDIANTE CURADORA AD LITEM

1. **Interrogatorio de parte:** que deberá absolver la demandante, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.

2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de JOSÉ ANIBAL RÍOS CEBALLOS y EVENCIO MARÍA SUÁREZ MONSALVE.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

JUEZ

Firmado Por:

Marlery Elena Giraldo Baena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37b15c418dfce2d270dff736ac114e76687f3f051fd117f8c5db4a08aa4588**

Documento generado en 10/11/2023 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>